

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS141/15
22 de agosto de 2002

(02-4530)

COMUNIDADES EUROPEAS - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ROPA DE CAMA DE ALGODÓN ORIGINARIAS DE LA INDIA

Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 19 de agosto de 2002, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone que un grupo especial que examine la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El asunto *Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India - Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* fue sometido por el OSD al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto el 22 de mayo de 2002. Dado que un miembro de ese Grupo Especial no podía participar en las actuaciones, se estableció la nueva composición del Grupo Especial el 25 de junio de 2002.

El Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo de 90 días debido al retraso que ocasionó su recomposición y a coincidencias de fechas.

El Grupo Especial espera terminar su trabajo en noviembre de 2002, en función de la disponibilidad de la traducción.
